



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de hacer referencia al informe final del Grupo de Expertos encargado de examinar la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo (S/2002/1146).

El Consejo de Seguridad es consciente del compromiso asumido por el Gobierno de Sudáfrica de alcanzar una resolución pacífica del conflicto en la República Democrática del Congo y en la región de los Grandes Lagos en general. Mi Gobierno cree que la consecución de la paz en la República Democrática del Congo es esencial para contribuir a la renovación del continente africano y alcanzar los objetivos de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, un programa de la Unión Africana.

Además, Sudáfrica ha adoptado todas las medidas posibles para aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad relativas a la República Democrática del Congo. Hemos adoptado todas las medidas para prestar asistencia a los grupos creados por el Consejo de Seguridad en relación con los conflictos en África.

No obstante, deseamos informar al Consejo de Seguridad de que Sudáfrica se ha sentido decepcionada por el contenido del informe final presentado al Consejo por el Embajador Mahmoud Kassem; por la metodología que el Grupo utilizó para reunir la información y por las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Grupo en el informe. Sudáfrica desea exhortar al Consejo de Seguridad a que dé instrucciones al Grupo de que siga investigando y fundamente sus denuncias y las recomendaciones que hace en el informe. El informe del Grupo contradice los propósitos y las intenciones del Consejo de Seguridad.

Nos sentimos particularmente decepcionados porque el Gobierno de Sudáfrica acogió con beneplácito al Grupo cuando visitó nuestro país y organizó reuniones del Grupo con diversos funcionarios de categoría superior de los departamentos y organismos que estaban dispuestos a prestarle asistencia en su labor. El Consejo observará que los ejemplos que se citan más adelante en mi carta contradicen la afirmación del Grupo de haber “hecho lo posible por evaluar con objetividad e imparcialidad la información que ha recopilado”. Una dificultad que experimentamos fue la calidad y amplitud de la información que el Grupo facilitó a las autoridades de Sudáfrica. La información en base a la cual se esperaba que las autoridades de Sudáfrica



ca hicieran las investigaciones complementarias necesarias era incompleta o nunca se facilitó.

Desearíamos abordar algunas de las cuestiones concretas planteadas por el Grupo con respecto a Sudáfrica y a empresas y particulares con base en Sudáfrica.

En el párrafo 31 del informe se señala que: “Otro individuo que también colabora con las Fuerzas de Defensa de Zimbabwe es el delincuente condenado Nico Shefer, basado en Sudáfrica, que ha organizado para que oficiales zimbabwenses reciban capacitación en tasación de diamantes en Johannesburgo. La empresa del Sr. Shefer, Tandan Holdings, tiene el 50% de las acciones de Thorntree Industries, sociedad mixta establecida con las Fuerzas de Defensa de Zimbabwe para el comercio de diamantes”. El 14 de junio de 2002, el Grupo de Expertos pidió al Gobierno de Sudáfrica que presentara información sobre el comercio, legítimo o clandestino, de diamantes congoleños en Sudáfrica o el transporte de diamantes congoleños a través de Sudáfrica, por la Minerals Business Company (MBC). El Grupo señaló que presuntamente la compañía Thorntry (o Thorntree), de propiedad de sudafricanos o basada en Sudáfrica, tiene un acuerdo con MBC para comerciar sus remesas de diamantes congoleños. El 31 de julio de 2002, el Gobierno de Sudáfrica informó al Grupo de que no tenía información que verificara la denuncia relativa al transporte por el territorio sudafricano de diamantes comprados por Thorntree. También cabe señalar que el Grupo de Expertos nunca planteó al Gobierno de Sudáfrica la cuestión de que el Sr. Shefer hubiera organizado la capacitación de oficiales de Zimbabwe en la tasación de diamantes en Johannesburgo. La cuestión del Sr. Shefer y Thorntree Industries vuelve a plantearse en el párrafo 58 del informe.

En el párrafo 52 del informe se señala que “el Sr. Al-Shanfari dio instrucciones a su jefe de seguridad para que sacara diamantes clandestinamente de la concesión de Sengamines y los enviara a Johannesburgo (Sudáfrica), para entregarlos a Ken Roberts, Director General de Serengeti Diamonds”. Esta información nunca se transmitió al Gobierno de Sudáfrica ni fue objeto de ninguna indagación dirigida al Gobierno de Sudáfrica por el Grupo de Expertos.

En el párrafo 139 del informe se indica que Sudáfrica es uno de los 11 países africanos a través de cuyo territorio suelen pasar bienes originarios de la República Democrática del Congo. El Grupo señala además que formuló preguntas a los 11 países y mantuvo conversaciones sustantivas con representantes del gobierno de cinco de ellos. El Grupo solicitó información sobre la legislación pertinente, las investigaciones efectuadas sobre la corriente de productos básicos, las medidas adoptadas para poner coto a esas corrientes, otras medidas que podrían adoptarse y las necesidades de asistencia de los gobiernos. Según el informe, prácticamente ninguno de los países que respondieron a las preguntas del Grupo había realizado investigaciones o adoptado procedimientos para identificar o inspeccionar los productos básicos en tránsito procedentes de la República Democrática del Congo. En el informe se señala además que funcionarios sudafricanos confirmaron el embargo de un importante envío clandestino de diamantes procedente de la República Democrática del Congo, pero no dieron detalles al respecto. También se afirma que ninguna de las autoridades de esos países dio indicación alguna de que los recursos congoleños transportados a través de sus territorios debían o podían considerarse bienes de una zona de conflicto y casi ninguno de los países propuso medidas válidas para ayudar a frenar el comercio de productos básicos congoleños viciados por la delincuencia y la militarización.

En septiembre de 2001, el Grupo de Expertos se puso en contacto con el Gobierno de Sudáfrica respecto de los procedimientos aplicados por los organismos sudafricanos encargados de hacer cumplir la ley para combatir las actividades de contrabando y delincuencia organizada, y pidieron un organigrama que esclareciera la división de autoridad y responsabilidades de las diferentes autoridades. El 14 de junio de 2002, el Gobierno de Sudáfrica proporcionó una descripción detallada del papel y las funciones de los organismos sudafricanos encargados de hacer cumplir la ley. Además, el Gobierno dio al Grupo detalles de la legislación pertinente utilizada para frenar el contrabando y la delincuencia organizada. No obstante, el Gobierno señaló que los organismos sudafricanos encargados de hacer cumplir la ley no tenían conocimiento de grupos importantes u organizados que participaran en actividades de contrabando u otras actividades ilegales en relación con diamantes, oro, coltán y otros recursos naturales originarios de la República Democrática del Congo. El Grupo había pedido al Gobierno de Sudáfrica que presentara ejemplos de casos reales de contrabando tratados por los organismos sudafricanos encargados de hacer cumplir la ley, originarios de la República Democrática del Congo y otros países que participaban en el conflicto. La información que proporcionaron las autoridades de Sudáfrica confirmó que un nacional de la República Democrática del Congo fue detenido en el aeropuerto internacional de Johannesburgo en diciembre de 2001 con 13 diamantes en su poder. Se informó al Grupo de que esta persona había comparecido ante la justicia pero que el caso se había aplazado hasta junio de 2002. Se explicó además al Grupo que como el caso seguía pendiente (sub judice), no se podía proporcionar información adicional. Esta fue la única información que se brindó al Grupo acerca de la incautación de diamantes con alguna conexión con la República Democrática del Congo. En la información proporcionada al Grupo no fue posible indicar el origen de los diamantes.

En el anexo III del informe, el Grupo presentó una lista de las empresas que a su juicio contravienen las directrices de la OCDE sobre las empresas transnacionales. En ese anexo figuran 12 compañías sudafricanas. Aunque no se proporcionan pruebas que fundamenten esas listas, en el informe se señala que “los países que han suscrito estas directrices y otros países están moralmente obligados a asegurarse de que las empresas comerciales bajo su jurisdicción las cumplan y respeten”. Con respecto a las empresas concretamente mencionadas:

- Sudáfrica nunca fue interrogada por el Grupo acerca de una empresa denominada African Trading Corporation.
- Anglovaal, Banro Corporation, Carson Products, Mercantile CC, Saracen, Swanepoel, Track Star Trading 151 (Pty) Ltd., Zincor, Iscor y Orion Mining Inc., nunca han sido mencionadas en ninguno de los informes anteriores del Grupo ni se ha transmitido al Gobierno de Sudáfrica información alguna relacionada con sus actividades comerciales o su comportamiento, ni tampoco fue ninguna de estas empresas objeto de una indagación dirigida al Gobierno de Sudáfrica por el Grupo.

El 14 de junio de 2002, el Grupo pidió al Gobierno de Sudáfrica que le presentara una lista de todas las empresas sudafricanas y registradas en Sudáfrica que actuaran en la República Democrática del Congo o en relación con ella. Durante la reunión con el Grupo, las autoridades de Sudáfrica plantearon concretamente su grave preocupación acerca de las preguntas del Grupo relacionadas con empresas sudafricanas que actuaban en la República Democrática del Congo, sin indicación

alguna de su participación en la explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo. Sudáfrica subrayó que las indagaciones no fundamentadas del Grupo sobre las actividades de las empresas que operan legal y abiertamente en la República Democrática del Congo podrían interpretarse como dudas no justificadas acerca de sus actividades.

También en ese contexto, desearía señalar que Sudáfrica no es signataria de las directrices de la OCDE. Aunque apoyamos sus objetivos, no comprendemos cómo el Grupo puede utilizar este mecanismo como medio de rendición de cuentas.

Las afirmaciones del informe sobre Sudáfrica y sobre empresas y particulares de Sudáfrica, por consiguiente, no parecen estar fundamentadas por pruebas o información irrefutable. En su informe el Grupo tampoco establece distinción alguna entre las actividades legales e ilegales de las empresas. En su relación con el Grupo, las autoridades de Sudáfrica subrayaron las dificultades que experimentan ante la ambigüedad de algunas preguntas recibidas. Se indicó que si se proporcionara información más detallada y precisa esto ayudaría a las autoridades de Sudáfrica a abordar las cuestiones planteadas.

Comprendo que las opiniones transmitidas en la presente carta constituyen una crítica del informe final y que ponen en tela de juicio el enfoque y la metodología adoptados en la compilación del informe. Abrigamos la esperanza de que el Consejo tendrá en cuenta estas preocupaciones en su examen del informe y de cualquier nuevo mandato que pueda conferirse al Grupo. Sugerimos que el Consejo proporcione directrices claras y específicas sobre el funcionamiento, enfoque y normas de actuación de cualquier futuro mecanismo que pueda decidir establecer con respecto a la República Democrática del Congo.

El Consejo comprenderá que Sudáfrica considera esta cuestión con toda seriedad, no sólo a causa de sus imputaciones, sino también del papel que Sudáfrica sigue desempeñando, como nación y desde la presidencia de la Unión Africana, para conseguir una paz duradera, seguridad, estabilidad y prosperidad para la República Democrática del Congo y su pueblo.

Le agradeceré que tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Dumisani S. **Kumalo**
Embajador y Representante Permanente
